Gaceta de Puerto-Rico

Year 1901—Office, 21, Allen St

Official subscriptions	$ 1.75	per month
Private — — —	1.25	— —
Single copy (date of issue)	.10	
— — (old date)	.20	
Advertisements	.10	per line

Published daily except Mondays

Año 1901—Oficinas, calle Allen, 21

Subscripción oficial por un mes	$ 1.75
Subscripción particular por un mes	1.25
Número suelto del día	.10
Número atrasado	.20
Anuncios la línea	10

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1901 — San Juan Puerto-Rico, Friday November 15th — No. 267

IMPORTANTE.

Ponemos en conocimiento de los Sres. que utilizan la "Gaceta de Puerto-Rico" para la publicación de Edictos judiciales, en asuntos de partes, que publicado por primera vez y no satisfecho su importe, se suspenderán las otras dos publicaciones.

Puerto-Rico, 9 de Octubre de 1901.

Sucesores de J. J. Acosta,
Propietarios y Editores de la
"Gaceta de Puerto-Rico."

PARTE OFICIAL

Office of the Secretary
OF PORTO RICO.

San Juan, November 13, 1901.

The following municipal officials were today appointed by the Governor:

José María Marina	Loiza
José Sosa Oliva	"
Ramón Marchán	Manatí
Eduardo Georgetti	"
José Sicard Massari	Patillas
Simón P. Bonelli y Rodriguez	Sabana Grande
Sinforiano Rodriguez	Juana Diaz
Luís F. Padilla	"
Alfredo Egipciaco	Moca
José Jesús Melendez	Barros
Amadeo Barredo	"
Pedro Mª Alfaro	"
Ramón Muñoz Diaz	Aguas Buenas
Rafael Arrillaga	Añasco
Patricio J. López	Humacao
Regis Ramos	Cáguas
José Molina Muñoz	"
Luís Santiago	Comerío
Cornelio Ayala	Toa Baja
Octavio Ramirez	Humacao
Leonardo Acosta Ruiz	Hatillo
Luís Stella Rodriguez	Guayanilla

Arthur E. Parke,
Acting Secretary.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DE PUERTO-RICO.

SENTENCIA.—En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico á dos de Octubre de mil novecientos uno, en la competencia entre los Juzgados municipales de Cayey y Aibonito, pendiente ante Nos, entablada por requerimiento de inhibición del primero al segundo en el conocimiento de una demanda deducida en juicio verbal sobre pago de trescientos seis dollars noventa y dos centavos por Don Juan Pons Colón, vecino de Aibonito y comerciante, contra Don Felipé Belprés, vecino de Cayey, carpintero, que no han comparecido ante este Tribunal Supremo.

Resultando que entablada demanda en dos de Julio último ante el Juez municipal de Aibonito por Don Juan Pons Colón contra Don Felipe Bolprés, vecino de Cayey, en cobro de trescientos seis dollars noventa y dos centavos, procedentes de dinero y efectos suplidos, según cuenta que presentó al Juzgado, se señaló para la celebración del juicio verbal el nueve del propio mes de Julio y se libró exhorto al Juez municipal de Cayey para la citación del demandado; y que no habiendo comparecido éste el dia señalado para la celebración del juicio, se celebró en rebeldía declarando tres testigos que les constaba la certeza de la deuda y que Belprés se había obligado á pagarla en el pueblo de Aibonito; por lo que de acuerdo con sus asociados dictó sentencia el Juez municipal de dicho pueblo, condenando á Don Felipe Belprés al pago de la deuda reclamada con las costas

Resultando que notificada la sentencia al demandante Don Juan Pons Colón, se recibió en el Juzgado municipal de Aibonito un oficio inhibitorio del Juez municipal de Cayey, duplicado de otro que se decía haberse remitido con anterioridad y que no consta se recibiera en Aibonito, apareciendo del testimonio que con él se acompañaba, que citado el Belprés para su asistencia al juicio verbal señalado para el nueve de Julio, el mismo dia presentó escrito al Juzgado municipal de Cayey, promoviendo inhibitoria de jurisdicción, fundado en que, siendo personal la acción deducida en la demanda y no habiéndose señalado lugar para el cumplimiento de la obligación, el Juez competente para conocer de ella era el de Cayey, por ser del domicilio del demandado, y en su consecuencia debía librarse oficio inhibitorio al Juez municipal de Aibonito, para que se abstuviera de conocer del juicio incoado en aquel Juzgado á lo que se proveyó de conformidad después de oirse al Fiscal municipal, que estuvo también conforme con la inhibitoria propuesta.

Resultando que concedida vista del oficio inhibitorio al demandante Don Juan Pons Colón y al Fiscal del Juzgado de Aibonito, el Juez municipal de dicho pueblo se negó á inhibirse porque habiéndose obligado Belprés á pagar la cuenta que se le reclamaba en aquel pueblo, debía estimarse como el lugar del cumplimiento de la obligación; y comunicada esta resolución al de Cayey como insistiera en la inhibitoria, se elevaron las actuaciones practicadas en ambos Juzgados á este Tribunal Supremo para la resolución de la competencia.

Resultando que dada vista de los autos al Fiscal, emitió su dictámen en el sentido de que debe declararse competente al Juez municipal de Aibonito, por ser el del lugar del cumplimiento de la obligación; y que no habiendo comparecido las partes se ha dado cuenta con los autos para resolver lo que proceda.

Siendo Ponente el Presidente del Tribunal Don José S. Quiñones.

Considerando que con arreglo al artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regla 1ª del mismo, fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita, será Juez competente en los juicios en que se ejercitan acciones personales, el del lugar en que deba cumplirse la obligación y solo á falta de éste, á elección del demandante, el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque accidentalmente pudiera hacerse el emplazamiento; y que habiéndose probado en el juicio verbal celebrado en Aibonito por el testimonio de tres testigos contestes que Don Felipe Belprés se comprometió á pagarle á Don Juan Pons Colon su cuenta en aquel pueblo, debe estimarse éste como lugar del cumplimiento de la obligación, y por consiguiente competente el Juzgado municipal de Aibonito para conocer de la demanda orígen de esta competencia.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de dicha demanda corresponde al Juzgado municipal de Aibonito, al que con la oportuna certificación, se remitan á los efectos procedentes, las actuaciones practicadas por ambos Juzgados, sin especial condenación de costas de este incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta oficial", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José S Quiñones.—José C. Hernandez.—Louis Sulzbacher. — Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal Supremo Don José S. Quiñones, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el dia de hoy, de que como Secretario certifico en

Puerto-Rico á 2 de Octubre de 1901 — *E. de J. Lopez Gaztambide.*

Departamento del Interior.
OFICINA DE AGRICULTURA Y MINAS.

ANUNCIO

San Juan, P. R, Noviembre 13 de 1901.

Habiendo presentado Mr. Henry D. Sayre una instancia en que solicita la inscripción de 40 pertenencias mineras de cobre y otros metales, bajo el nombre de "Anaconda Núm. 2," en el barrio de Caín Alto, jurisdicción de San Germán en terrenos que se dice son de la propiedad de Don José Bonifacio Quiñones, Don Sandalio Quiñones, la sucesión de Don Ramón Ortiz y otros, le ha sido aquella admitida é inscrita en el registro minero con el núm. 181 y la designación siguiente:

"Se tendrá como punto de partida un arbol de mangó alto en una colina que está al N. O. de la casa-tienda de Don José Bonifacio Quiñones y en dirección N. E R° 75° centesimales se medirán cien metros y se pondrá el piquete número 1; siguiendo al N. O. R° 375° se medirán 500 metros y se pondrá el piquete núm. 2; desde aquí por el S. O. R° 275° se medirá 400 metros y se pondrá el piquete núm 3; continuando al S. E. R° 175° se medirán 1,000 metros y se pondrá el piquete núm. 4; siguiendo al N. E. R° 75° se medirán 400 metros y se pondrá el piquete núm. 5; desde éste en dirección N. O. R° 375° se medirán 500 metros y se llegará al piquete núm. 1, quedando determinado un rectángulo que comprende cuarenta hectáreas ó pertenencias que se solicitan."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones al Comisionado del Interior, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de este anuncio.

Juan B. Rodriguez,
Sub-Comisionado del Interior
y Jefe de la Oficina de Agricultura y Minas.

San Juan, P. R, Noviembre 14 de 1901.

El Ingeniero Civil Don Ramón Gandía Córdova procederá, dentro de los días 19 al 27 del mes actual, al reconocimiento y demarcación de 53 pertenencias mineras de hierro oxidado magnético, radicadas en la jurisdicción de Arroyo, las cuales han sido registradas en esta Oficina bajo el número 168 con el nombre de "Margarita," á solicitud de Don J. Carlos Mc. Cormick.

Lo que se anuncia en el "Periódico oficial" para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que no se tomarán en consideración otras reclamaciones contra la demarcación, sino aquellas que se hubiesen presentado al Ingeniero en el acto de verificarla.

Juan B. Rodriguez,
Sub-Comisionado del Interior
y Jefe de la Oficina de Agricultura y Minas.

San Juan, P. R., Noviembre 14 de 1901.

El Ingeniero Civil Don Ramón Gandía Córdova procederá, del 17 al 25 del mes actual, al reconocimiento y demarcación de 77 pertenencias mineras de hierro, radicadas en la jurisdicción de Arroyo, las cuales han sido registradas en esta oficina bajo el número 167 con el nombre de "Idalia," á solicitud de Don J. Carlos Mc. Cormick.

Lo que se anuncia en el "Periódico oficial" para